



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y  
FINANZAS

**EXPEDIENTE:** RR.IP.4139/2019

**Visto** el expediente relativo al recurso de revisión interpuesto ante este Instituto, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

## **R E S U L T A N D O S**

**I.** El 12 de septiembre de 2019, el particular presentó una solicitud de información identificada con el folio 0106000530919, a través del sistema electrónico Infomex, mediante la cual requirió a la Secretaría de Administración y Finanzas, lo siguiente:

**Descripción de la solicitud:**

“Solicito de la Dirección General de Tecnologías y Comunicaciones de la Secretaría de Administración y Finanzas un archivo electrónico, en formato Word o Excel, que contenga todas las direcciones electrónicas de las páginas web que se encuentran disponibles para su consulta en Internet, publicadas por esa Dependencia.” (Sic)

**Medios de Entrega:**

“Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT”

**Otro medio Notificación:**

“Por Internet en INFOMEXDF (Sin Costo)”

**II.** El 23 de septiembre de 2019, el sujeto obligado, a través del sistema electrónico Infomex, dio respuesta a la solicitud de información, en los términos siguientes:

**Tipo de respuesta**

“C. Entrega de información”

**Respuesta Información Solicitada**

“[...]”

Se adjuntan oficios de respuesta.

Se le informa que para garantizar tanto el ejercicio del derecho fundamental a la información, como el principio democrático de publicidad de los actos de gobierno, estamos a sus órdenes para cualquier duda o comentario sobre el particular, en el domicilio Plaza de la Constitución No. 1, Planta Baja, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06080 y al número de teléfono 53458000 ext. 1599 o en el correo electrónico [ut@finanzas.cdmx.gob.mx](mailto:ut@finanzas.cdmx.gob.mx) de lunes a viernes en un horario de 9:00 a 15:00 horas.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y  
FINANZAS

**EXPEDIENTE:** RR.IP.4139/2019

Hago de su conocimiento el derecho a interponer el recurso de revisión correspondiente, a través de los medios electrónicos o de manera directa presentando escrito en formato libre o el proporcionado por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, dentro de un plazo de 15 días hábiles contados a partir de la fecha en que surte efectos la notificación del presente.

Finalmente, esta respuesta se encuentra ajustada a derecho, toda vez que en términos de los artículos en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 121 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2, 3, 4, 6, fracciones I, XIII, XIV y XLII, 8, 11, 13, 14, 19, 92, 93, 192, 193, 200, 208, 212, 233, 234, 236 y demás relativos de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, artículo 27 y numerales Décimo Séptimo y Décimo Octavo de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, artículo 27 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; la misma proporciona los elementos lógico jurídicos que justifican de manera categórica la atención de la presente.

[...]"

**Archivos adjuntos de respuesta:** [530919.zip](#)

El archivo electrónico contiene copia digitalizada de los siguientes documentos:

- Oficio **SAF/DGTC/CNTC/067/2019**, de fecha 23 de septiembre de 2019, suscrito por la Coordinadora de Normatividad de Tecnologías y Comunicaciones, dirigido a la Directora de la Unidad de Transparencia, por el que se dio respuesta a la solicitud de información, en los términos siguientes:

"[...] Sobre el particular, esta Dirección General de Tecnologías y Comunicaciones es COMPETENTE para atender el asunto de mérito, solo en cuanto a la Secretaría de Administración y Finanzas, conforme a lo señalado en los artículos 2, 3, 4, 207, 219 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y de acuerdo a las atribuciones conferidas en el artículo 99 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, se informa lo siguiente:

En la relación anexa, se encuentran enlistadas las páginas web publicadas por la Secretaría de Administración y Finanzas, disponibles para su consulta en internet.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y  
FINANZAS

**EXPEDIENTE:** RR.IP.4139/2019

Se da atención en apego a los Principios de Máxima Publicidad, Legalidad y Transparencia.  
[...]” (Sic)

- Un documento en formato Microsoft Word, denominado “Páginas web de la Secretaría de Administración y Finanzas”, cuyo contenido es el siguiente:

[...]

Las páginas web que se encuentran disponibles para su consulta en Internet, publicadas por la Secretaría de Administración y Finanzas son:

Página web de la Secretaría de Administración y Finanzas

<http://www.finanzas.cdmx.gob.mx/>

Atención Ciudadana de la Secretaría de Administración y Finanzas

<https://data.finanzas.cdmx.gob.mx/ssac/index.php>

Pagos y Trámites en línea de la Secretaría de Administración y Finanzas

Descripción	URL
Predial	<a href="http://ovica.finanzas.cdmx.gob.mx/">http://ovica.finanzas.cdmx.gob.mx/</a>
Tenencia	<a href="https://data.finanzas.cdmx.gob.mx/formato_lc/Front_ten/">https://data.finanzas.cdmx.gob.mx/formato_lc/Front_ten/</a>
Sistema de Administración de Contribuciones	<a href="https://innovacion.finanzas.cdmx.gob.mx/siscon/">https://innovacion.finanzas.cdmx.gob.mx/siscon/</a>
Sistema de Facturación Electrónica	<a href="https://facturatcdmx.facturaxion.com/?parametroliga=demo">https://facturatcdmx.facturaxion.com/?parametroliga=demo</a>
Infracciones	<a href="https://data.finanzas.cdmx.gob.mx/sma/Consultaciudadana/">https://data.finanzas.cdmx.gob.mx/sma/Consultaciudadana/</a>
Sanciones impuestas por la Secretaría de Medio Ambiente	<a href="https://data.finanzas.cdmx.gob.mx/sma/ConsultaciudadanaSedema/">https://data.finanzas.cdmx.gob.mx/sma/ConsultaciudadanaSedema/</a>
Consulta de Adeudos	<a href="https://data.finanzas.cdmx.gob.mx/consultas_pagos/consultar_adeudos.html">https://data.finanzas.cdmx.gob.mx/consultas_pagos/consultar_adeudos.html</a>
Devoluciones de pagos indebidos	<a href="https://data.finanzas.cdmx.gob.mx/devoluciones/">https://data.finanzas.cdmx.gob.mx/devoluciones/</a>



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y  
FINANZAS

**EXPEDIENTE:** RR.IP.4139/2019

Sin papel CDMX	<a href="http://innovacion.finanzas.cdmx.gob.mx/sinpapel/">http://innovacion.finanzas.cdmx.gob.mx/sinpapel/</a>
Programa de Beneficios Fiscales	<a href="http://innovacion.finanzas.cdmx.gob.mx/Beneficios/crea1/cita">http://innovacion.finanzas.cdmx.gob.mx/Beneficios/crea1/cita</a>
Publicación de Edictos	<a href="https://innovacion.finanzas.cdmx.gob.mx/Edipub/">https://innovacion.finanzas.cdmx.gob.mx/Edipub/</a>
Pagos	<a href="http://www.finanzas.cdmx.gob.mx/servicios/servicio/realizar-pagos">http://www.finanzas.cdmx.gob.mx/servicios/servicio/realizar-pagos</a>
Sistema para la Presentación de Dictámenes	<a href="http://fiscalizacion.finanzas.cdmx.gob.mx/sipredi/">http://fiscalizacion.finanzas.cdmx.gob.mx/sipredi/</a>
Sistema de recibos de Tenencia	<a href="https://data.finanzas.cdmx.gob.mx/recibos_lotes/">https://data.finanzas.cdmx.gob.mx/recibos_lotes/</a>
Sistema de recibos de Predial	<a href="https://data.finanzas.cdmx.gob.mx/recibos_lotes_online_predial/">https://data.finanzas.cdmx.gob.mx/recibos_lotes_online_predial/</a>

Instrucciones para realizar un trámite en línea

[https://data.finanzas.cdmx.gob.mx/formato\\_lc/certificacion/#](https://data.finanzas.cdmx.gob.mx/formato_lc/certificacion/#)

Información Destacada

<http://www.finanzas.cdmx.gob.mx/servicios/servicio/presupuesto-2019>

Ubicación de pagos y trámites

[https://s3.amazonaws.com/cdmxassets/media/Archivos+pdf/Directorio\\_areas\\_web.p  
df](https://s3.amazonaws.com/cdmxassets/media/Archivos+pdf/Directorio_areas_web.pdf)

[...]” (Sic)

III. El 11 de octubre de 2019, el ahora recurrente, a través del sistema electrónico Infomex, interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, en los términos siguientes:

**Acto o resolución que se recurre:**

“Acto o resolución impugnada: la respuesta. No contiene todas las páginas Web publicadas por la Secretaría de Administración y Finanzas que se encuentran disponibles en Internet para su consulta, a manera de ejemplo, las siguientes no están relacionadas en la respuesta:

<http://procesos.finanzas.cdmx.gob.mx/ppeg/>



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y  
FINANZAS

**EXPEDIENTE:** RR.IP.4139/2019

<http://procesos.finanzas.cdmx.gob.mx/fonaden/>

[http://procesos.finanzas.cdmx.gob.mx/fondo\\_capitalidad/index.html](http://procesos.finanzas.cdmx.gob.mx/fondo_capitalidad/index.html)

Adicionalmente, también a manera de ejemplo, la Circular UNO señala que la Secretaría publicará en su página información.

Para el sondeo de mercado que señala el párrafo cuarto del artículo 6 de la LADF, los Entes Públicos, deberán observar lo dispuesto en la presente Circular, en tanto el Catálogo de Precios de Bienes y Servicios de Uso Común como el Padrón de proveedores a que se refiere el presente numeral y el 5.15.1, sean elaborados por la DGRMSG y publicados en la página web de la SAF.

El Padrón de Proveedores a que se refiere el presente numeral será elaborado por la DGRMSG y publicado en la página web de la SAF.

Páginas que tampoco fueron relacionadas en la respuesta proporcionada.” (Sic)

**Descripción de los hechos en que se funda la inconformidad:**

“La páginas antes señaladas no se encuentran en la respuesta proporcionada” (Sic)

**Razones o motivos de la inconformidad:**

“Al no proporcionar todas las páginas limitan el derecho de acceso a la información” (Sic)

**IV.** El 11 de octubre de 2019, la Secretaría Técnica de este Instituto recibió el presente recurso de revisión, al que correspondió el número **RR.IP.4139/2019**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Ponente Marina Alicia San Martín Reboloso**, para que instruyera el procedimiento correspondiente.

**V.** El 16 de octubre de 2019, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51 fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se admitió a trámite** el presente recurso de revisión.

Asimismo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se puso a disposición de las partes el expediente en que se actúa, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho convenga, exhibieran las pruebas que consideraran necesarias, o expresaran sus alegatos.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y  
FINANZAS

**EXPEDIENTE:** RR.IP.4139/2019

**VI.** El 19 de noviembre de 2019, el sujeto obligado remitió a este Instituto, vía correo electrónico, el oficio **SAF/DGAJ/DUT/729/2019**, de misma fecha de su recepción, suscrito por la Titular de la Dirección de la Unidad de Transparencia, por el que se formularon alegatos, en los términos siguientes:

“[...]”

### **MANIFESTACIONES**

**PRIMERA.** En los términos en que el particular interpuso el medio de impugnación al rubro citado, considerando lo requerido, tanto en la solicitud de información como en el recurso de revisión, la Dirección de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas, requirió a la Dirección General de Tecnologías y Comunicaciones, a efecto de que se pronunciaran respecto del agravio hecho valer por la parte recurrente.

**SEGUNDA.** En este sentido, la Dirección General de Tecnologías y Comunicaciones, por conducto de la Coordinación de Normatividad de Tecnologías y Comunicaciones, a través del oficio con nomenclatura alfanumérica SAF/DGTC/CNTC/078/2019, del 12 de noviembre de 2019, remitió sus manifestaciones, las cuales se adjuntan al presente para mejor referencia.

**TERCERA.** De la lectura a los agravios vertidos en el recurso de revisión, es posible desprender que la parte recurrente está inconforme porque, a su consideración, es incompleta la información proporcionada en respuesta a su solicitud.

Lo anterior, ya que no se le proporcionaron todas las páginas web disponibles y publicadas por la Secretaría de Administración y Finanza para su consulta.

**CUARTA.** Debe declararse infundado el agravio planteado por la parte recurrente por las siguientes razones:

El artículo 6, apartado A, fracción I Constitucional, en relación con lo previsto en los diversos 1, 4, 6, 7, 8, 10, 23 y 24 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 1, 2, 3 y 13 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, determinan que todo individuo tiene derecho a acceder a toda aquella información generada obtenida, adquirida, transformada o en posesión de cualquier autoridad que reciba y ejerza recursos públicos federales, como lo es la Secretaría de Administración y Finanzas.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y  
FINANZAS

**EXPEDIENTE:** RR.IP.4139/2019

De igual manera, es propicio destacar que conforme a lo dispuesto en los artículos 3, fracción VII, y 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los diversos 7, último párrafo y 208 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En principio, atendiendo a que el particular dirigió su requerimiento a la Dirección General de Tecnologías y Comunicaciones de la Secretaría de Administración y Finanzas, es oportuno traer a colación el Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, el cual, en lo conducente, dispone:

**“Artículo 99.- Corresponde a la Dirección General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones:**

- I. Establecer el programa institucional de desarrollo en materia de Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC) de la Secretaría de Administración y Finanzas;
- II. Establecer e implementar estrategias que permitan el desarrollo de las TIC y de seguridad de la información en la Secretaría de Administración y Finanzas;
- III. Establecer la normatividad aplicable que regule la operación de las TIC y de Seguridad de la Información en la Secretaría de Administración y Finanzas;
- IV. Operar y administrar la infraestructura de TIC de la Secretaría de Administración y Finanzas;
- V. Definir los criterios y estrategias de interoperabilidad de la información de la Secretaría de Administración y Finanzas con otros Entes de la Administración Pública de la Ciudad de México y del Gobierno Federal;
- VI. Analizar el diseño, construcción, operación y mantenimiento de los servicios de TIC, solicitados por las diferentes Unidades Administrativas de la Secretaría de Administración y Finanzas;
- VII. Hacer uso de metodologías, mejores prácticas y estándares aplicables para el desarrollo de nuevos proyectos de TIC;
- VIII. Mantener un programa de mejora continua y un SGSI (Sistema de Gestión de Seguridad de la Información), el cual garantice que el mantenimiento y la actualización de las TIC cumplan con las necesidades de la Secretaría de Administración y Finanzas;
- IX. Generar propuestas de adquisición, arrendamiento y prestación de servicios en materia de TIC, de acuerdo con las necesidades de la Secretaría de Administración y Finanzas;
- X. Representar a la Secretaría de Administración y Finanzas, en los diversos comités en materia de TIC del Gobierno de la Ciudad de México;





**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y  
FINANZAS

**EXPEDIENTE:** RR.IP.4139/2019

- XI. Designar a los enlaces informáticos y coordinar sus actividades en las diferentes Unidades Administrativas de la Secretaría de Administración y Finanzas;
- XII. Definir y supervisar el Programa de Capacitación Informática para el personal de la Secretaría de Administración y Finanzas;
- XIII. Generar, promover, aplicar y supervisar las políticas de uso aceptable en materia de TIC a las cuales se deben alinear todas las Unidades Administrativas de la Secretaría de Administración y Finanzas;
- XIV. Proporcionar el soporte técnico en materia de TIC requerido por las diferentes Unidades Administrativas de la Secretaría de Administración y Finanzas; y
- XV. Establecer y dar seguimiento al plan de calidad para que la operación y los servicios proporcionados por la Dirección General de Tecnologías y Comunicaciones de la Secretaría de Administración y Finanzas se cumplan satisfactoriamente.

Como se observa, la Dirección General de Tecnologías y Comunicaciones de la Secretaría de Administración y Finanzas se encarga de establecer, implementar, definir, administrar y analizar el desarrollo, operación y mantenimiento de las Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC) y seguridad de información de este sujeto obligado; proponer la adquisición, arrendamiento y prestación de servicios en materia de TIC; representar a esta Secretaría en los Comités en materia de TIC del Gobierno de la Ciudad de México; supervisar programas de capacitación y proporcionar soporte técnico requerido por las unidades administrativas de la Secretaría de Administración y Finanzas; **funciones de las que no se advierte que tenga la obligación de detentar un documento como el del interés del particular.**

Es por ello que, **la Dirección General de Tecnologías y Comunicaciones** -por conducto de la Coordinación de Normatividad de Tecnologías y Comunicaciones-, en respuesta al requerimiento del particular consistente en “**solicitó de la Dirección General de Tecnologías y Comunicaciones de la Secretaría de Administración y Finanzas** un archivo electrónico, en formato Word o Excel, que contenga todas las direcciones electrónicas de las páginas web que se encuentran disponibles para su consulta en Internet, publicadas por esa dependencia” [Énfasis añadido], informó que **de acuerdo a las atribuciones conferidas en el artículo 99 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México y en apego a los principios de máxima publicidad, legalidad y transparencia:**

- Proporcionaba la URL raíz de la Secretaría de Administración y Finanzas; es decir, la dirección electrónica del sitio web oficial de este sujeto obligado y
- Ligas electrónicas de páginas web que contienen hiperenlaces a otros sitios web, los cuales pueden residir en un servidor propio de esta Secretaría o cualquier otro servidor de otro ente.





**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y  
FINANZAS

**EXPEDIENTE:** RR.IP.4139/2019

**Esta actuación obedeció a que en sus archivos no obra algún documento como el del interés del particular;** ya sea porque conste así en sus registros o porque esté obligado a documentarlo de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones.

En este punto, es importante aclarar que si bien el sitio web oficial de la Secretaría de Administración y Finanzas cuenta con una colección de páginas web públicamente accesibles que contienen hiperenlaces a otros sitios web, las cuales pueden residir en un servidor propio de este sujeto obligado o en algún otro servidor de cualquier otro ente, no menos cierto lo es que **esta Secretaría solo tiene una URL raíz(página de inicio o página principal) mediante la cual se puede ingresar a varios sitios**, sin detentarse algún “archivo electrónico, en formato Word o Excel, que contenga todas las direcciones electrónicas de las páginas web que se encuentran disponibles para su consulta en Internet, publicadas por esta dependencia.”

En ese sentido, **las páginas electrónicas referidas por el ahora recurrente en su recurso de revisión son enlaces de micrositiros alojados en la página oficial de la Secretaría de Administración y Finanzas**, cuya ruta de acceso se indica en el oficio con nomenclatura alfanumérica SAF/DGTC/CNTC/078/2019, del 12 de noviembre de 2019 y **de los cuales no se tiene documento que concentre todas esas páginas web, tal y como lo solicita el particular.**

En vista de lo expuesto, resulta claro que contrario a lo manifestado por el recurrente, no es incompleta la información proporcionada en respuesta a su petición pues de acuerdo a las atribuciones conferidas en el artículo 99 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México y en apego a los principios de máxima publicidad, legalidad y transparencia se proporcionó la URL raíz de la Secretaría de Administración y Finanzas y ligas electrónicas de páginas web que contienen hiperenlaces a otros sitios web, las cuales se entregaron de manera enunciativa mas no limitativa. **Esto debido a que en los archivos de este sujeto obligado no se detenta documento que cumpla con los extremos de su petición;** por tanto, se le proporcionó la información que se detenta y está relacionada con su solicitud de información.

Máxime, si se toma en cuenta que en asunto que nos ocupa no resulta procedente que el Comité de Información de la Secretaría de Administración y Finanzas declare formalmente la inexistencia de los documentos requeridos.

Este razonamiento se apoya en el Criterio 07/17 aprobado por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, bajo el rubro: “Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información”, aplicable por analogía, mediante el cual se dispone que:



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y  
FINANZAS

**EXPEDIENTE:** RR.IP.4139/2019

**“Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información.** La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información.

...

De esta manera, se garantizó de manera efectiva el derecho de acceso a la información pública del particular pues se cumple con éste no solo en aquellos casos donde se atiendan los extremos de su petición, sino también cuando la respuesta recaída a su solicitud de información esté debidamente fundada y motivada, tal y como aconteció en el caso que nos ocupa.

Por lo anteriormente expuesto, tomando en cuenta que la respuesta emitida por este sujeto obligado se encuentra apegada a la legalidad y está investida de los principios de veracidad y buena fe, previstos en los artículos 5 y 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, en términos del numeral 10 de la misma, lo procedente es que ese Instituto proceda a su **CONFIRMACIÓN**, acorde a lo establecido por el artículo 244 fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

## **PRUEBAS**

**1.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 0106000530919.

**2.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en el oficio con nomenclatura alfanumérica SAF/DGTC/CNTC/067/2019, del 23 de septiembre de 2019, suscrito por la Coordinadora de Normatividad de Tecnologías y Comunicaciones, dirigido a la Directora de la Unidad de Transparencia, ambas de la Secretaría de Administración y Finanzas y documento sin título, mediante los cuales se dio respuesta a la solicitud de acceso a la información pública referida.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y  
FINANZAS

**EXPEDIENTE:** RR.IP.4139/2019

**3.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en el oficio con nomenclatura alfanumérica SAF/DGTC/CNTC/078/2019, del 12 de noviembre de 2019, mediante el cual la Coordinadora de Normatividad de Tecnologías y Comunicaciones de la Secretaría de Administración y Finanzas remitió las manifestaciones.

**4.- LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES**, consistente en las constancias que obran en el expediente en el que se actúa, a fin de que sean tomadas en cuenta para resolver la controversia planteada, seguidamente evidenciar la tramitación de la solicitud y los razonamientos lógico jurídicos que se deduzcan de las constancias que obran en el expediente de mérito.

Por lo anteriormente expuesto y fundado,

**A USTED COMISIONADA PONENTE DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, atentamente pido se sirva:

**PRIMERO.** Registrar como medio para recibir información, toda clase de documentos y notificaciones sobre los acuerdos que se dicten en el presente recurso, los correos electrónicos [ut@finanzas.cdmx.gob.mx](mailto:ut@finanzas.cdmx.gob.mx), [jcgarcia@finanzas.cdmx.gob.mx](mailto:jcgarcia@finanzas.cdmx.gob.mx) y [cmramirez@finanzas.cdmx.gob.mx](mailto:cmramirez@finanzas.cdmx.gob.mx).

**SEGUNDO.** Tener por autorizados para oír y recibir cualquier tipo de notificación, así como para imponerse de los autos, a los ciudadanos señalados en el presente escrito.

**TERCERO.** Tener por presentadas en tiempo y forma las manifestaciones de Ley y por ofrecidas las pruebas mencionadas en el presente escrito.

**CUARTO.** Previo estudio de las constancias que obran en el expediente del recurso de revisión en que se actúa, se emita resolución en la que se **CONFIRME** la respuesta emitida por este sujeto obligado a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 0106000530919.  
[...]" (Sic)

El sujeto obligado adjuntó a su oficio de alegatos, la siguiente documentación:

- Oficio SAF/DGTC/CNTC/078/2019, de fecha 12 de noviembre de 2019, suscrito por la Titular de la Dirección General de Tecnologías y Comunicaciones, del sujeto obligado, en el tenor siguiente:



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y  
FINANZAS

**EXPEDIENTE:** RR.IP.4139/2019

“ ...

PRIMERO.

El recurrente asevera en su agravio, que la respuesta No contiene todas las páginas Web publicadas por la Secretaría de Administración y Finanzas que se encuentran disponibles en internet para su consulta, es de señalar que la Secretaría de Administración y Finanzas sólo cuenta con un sitio web oficial (<http://www.finanzas.cdmx.gob.mx/>) como fue otorgado en la respuesta y señalada en el primer párrafo del documento anexo a la misma, sin embargo, este sitio cuenta con una colección de páginas web públicamente accesibles que contienen hiperenlaces a otros sitios web, las cuales pueden residir en un servidor propio de la SAF o en algún otro servidor de cualquier otro ente, es importante mencionar que como todo sitio web se tiene una URL raíz (página de inicio o página principal), mediante la cual se puede ingresar a varios sitios como:

Transparencia  
Atención Ciudadana  
Trámite y servicios  
Programas  
Consulta  
Micrositios  
Notificaciones y  
Otros sitios relacionados

En esta tesitura, y a efecto de salvaguardar el derecho de acceso a la información pública de la ciudadanía, y cumpliendo con las obligaciones como Ente Obligado, en dicho sitio se encuentran todas las páginas relacionadas con las atribuciones conferidas a esta Secretaría, así como otros sitios de interés para la ciudadanía.

SEGUNDO. El recurrente alude lo siguiente: a manera de ejemplo, las siguientes no están relacionadas en la respuesta:

<http://procesos.finanzas.cdmx.gob.mx/ppeg/>  
<http://procesos.finanzas.cdmx.gob.mx/fonadem>  
[http://procesos.finanzas.cdmx.gob.mx/fondo\\_capitalidad/index.html](http://procesos.finanzas.cdmx.gob.mx/fondo_capitalidad/index.html)

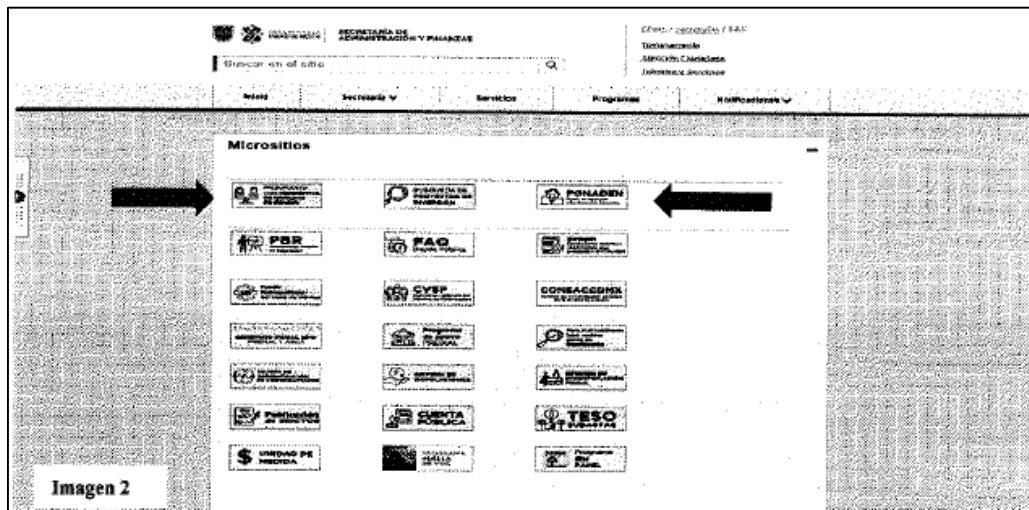
En efecto, si bien al ingresar al sitio web oficial de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, se pueden consultar en el enlace de Micrositios de las ligas electrónicas referidas por el particular; ello no implica que tenga algún documento o registro de los hiperenlaces de todos esos sitios; máxime, si se toma en cuenta que no existe alguna obligación normativa de generarla.

A manera de ejemplo, a continuación, se detalla la forma específica de como ingresar a las páginas que menciona el recurrente:

1. Ingresare a la URL raíz o página principal <http://www.finanzas.cdmx.gob.mx/> en la parte inferior derecha dar clic en el apartado de Micrositios, como lo muestra la imagen 1.



2. Podrá visualizar los enlaces de Presupuesto para la igualdad de Género (<http://procesos.finanzas.cdmx.gob.mx/ppeg/>) y de Fondo de Atención a los Desastres Naturales en la Ciudad de México (<http://procesos.finanzas.cdmx.gob.mx/fonadem/>), como lo muestra la imagen 2.

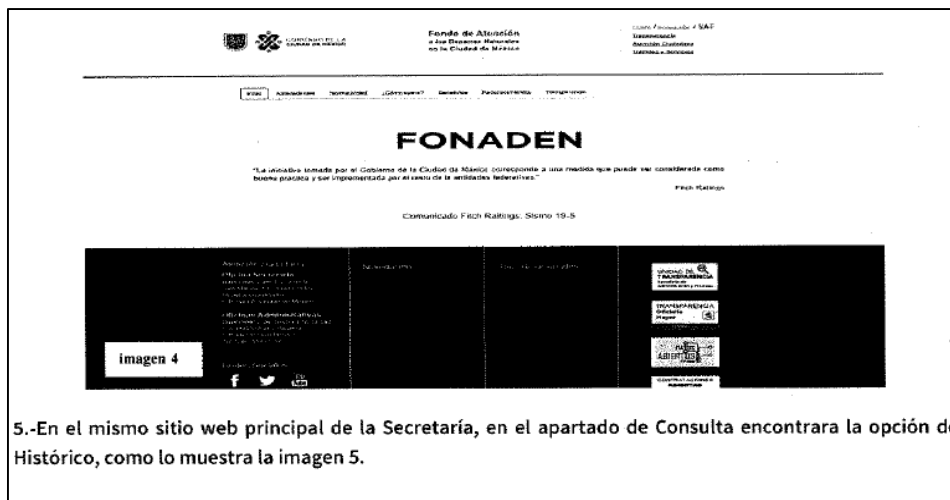




3. Al haber dado clic en el enlace de Presupuesto para la igualdad de Género (<http://procesos.cdmx.gob.mx/ppeg/>) abrirá la página web, como lo muestra la imagen 3.



4. De misma forma en el enlace de Fondo Atención a los Desastres Naturales en la Ciudad de México (<http://procesos.finanzas.cdmx.gob.mx/fonaden/>) abrirá la siguiente página, como lo muestra la imagen 4.

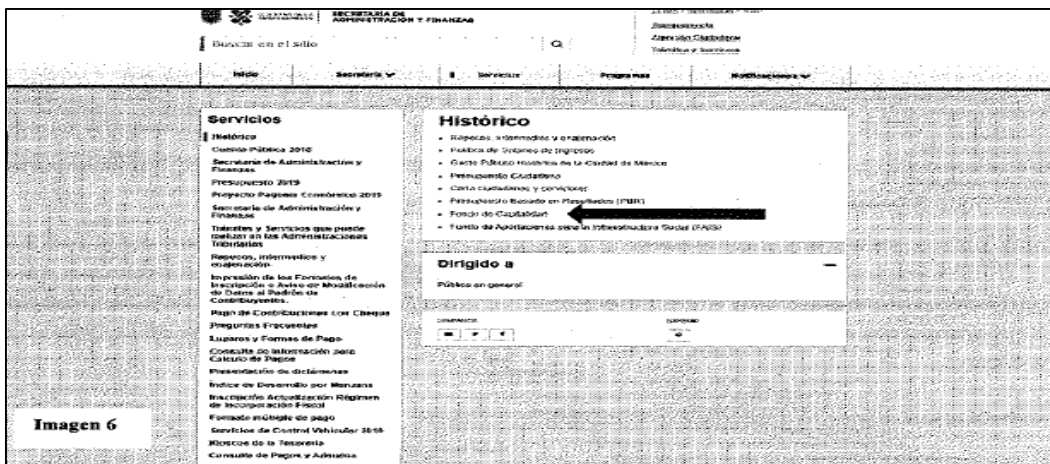


5.-En el mismo sitio web principal de la Secretaría, en el apartado de Consulta encontrara la opción de Histórico, como lo muestra la imagen 5.

5. En el mismo sitio web principal de la Secretaría, en el apartado de Consulta encontrará la opción de Histórico, como lo muestra la imagen 5.

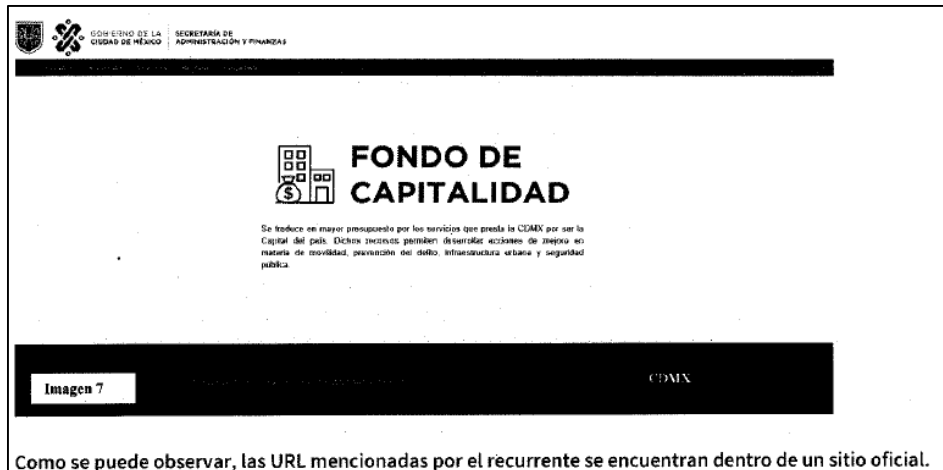


6. Al darle clic en dicha opción lo redireccionará a la siguiente página mostrándole el menú de opciones, ahí mismo podrá encontrar la opción de Fondo Capitalidad como se señala a continuación, como lo muestra la imagen 6.



7. Al darle en la opción señalada, abrirá la siguiente página Fondo de Capitalidad, como lo muestra la imagen 7.





Como se puede observar, las URL mencionadas por el recurrente se encuentran dentro de un sitio oficial.  
[...]"

**VII.** El 25 de octubre de 2019, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se decretó el **cierre** del periodo de instrucción y se ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 243 fracción VII de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, y

### **CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; artículo 7 apartado D y E y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de*



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y  
FINANZAS

**EXPEDIENTE:** RR.IP.4139/2019

*la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.*

**SEGUNDO.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente recurso de revisión, este Instituto realiza el estudio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra dice:

“**IMPROCEDENCIA.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.”

Al respecto, el artículo 248 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, establece lo siguiente:

“**Artículo 248.** El recurso será desechado por **improcedente** cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.”

1. En cuanto a la fracción I del precepto legal en cita, relativo al término fijado en el diverso artículo 236 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México* para la interposición del medio de impugnación, de las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se desprende que el recurso de revisión fue interpuesto dentro de los 15 días hábiles establecidos para tal efecto. Lo anterior, en virtud de que el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de la particular el 23 de septiembre de 2019 y el recurso de revisión fue



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y  
FINANZAS

**EXPEDIENTE:** RR.IP.4139/2019

recibido por este Instituto el 11 de octubre de 2019, es decir, el recurso fue interpuesto al décimo cuarto día hábil siguiente a la fecha de notificación del acto reclamado.

2. En lo que corresponde a la fracción II del numeral 248, este Instituto no tiene antecedente de la existencia de algún recurso o medio de defensa en trámite ante los tribunales del Poder Judicial por parte del ahora recurrente, por lo que tampoco se actualiza la hipótesis legal señalada.

3. Del estudio a los agravios del recurrente en contraste con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, en estricta aplicación de la suplencia de la deficiencia de la queja a favor de la recurrente, prevista en el párrafo segundo del artículo 239 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, se desprende que el agravio en el recurso de revisión que se resuelve, actualiza la causal prevista en la fracción IV del artículo 234 de la Ley de la materia, pues tiene por objeto controvertir la entrega de información incompleta.

4. Mediante el acuerdo de fecha 16 de octubre de 2019, descrito en el resultando V de esta resolución, se admitió a trámite el recurso de revisión que ahora nos ocupa, toda vez que fue presentado en tiempo y forma cumpliendo con todos y cada uno de los requisitos exigidos por el artículo 237 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*. Por lo tanto, no se actualiza la hipótesis contenida en la fracción IV del artículo 248 de la ley local vigente en cita.

5. Del análisis a las manifestaciones del recurrente no se desprende que haya impugnado la veracidad de la información proporcionada.

6. Del contraste de la solicitud de acceso a la información del particular, con el recurso de revisión que fue interpuesto en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado, este Instituto no advierte que el recurrente haya ampliado la solicitud de acceso a la información en cuestión.

Por otra parte, por ser de previo y especial pronunciamiento, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento. Al respecto, en el artículo 249 de la *Ley de*



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y  
FINANZAS

**EXPEDIENTE:** RR.IP.4139/2019

*Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se prevé:*

“**Artículo 249.** El recurso será **sobreséido** cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.”

Del análisis a la normatividad referida, resulta importante traer a colación que durante substanciación del presente recurso de revisión, no se actualiza ninguna de las fracciones previstas en el artículo 249, toda vez que la recurrente no se ha desistido (fracción I), el recurso de revisión que nos ocupa no ha quedado sin materia (fracción II), y tampoco ha aparecido alguna causal de improcedencia (fracción III), por lo que resulta procedente analizar el agravio expresado por la ahora recurrente.

**TERCERO.** En el presente considerando se abordarán las posturas de las partes, a efecto de definir el objeto de estudio de la presente resolución.

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se desprende que la particular requirió a la Secretaría de Administración y Finanzas, eligiendo como medio de entrega a través del **sistema electrónico Infomex**, que por conducto de la Dirección General de Tecnologías y Comunicaciones le proporcionara un archivo electrónico en formato Word o Excel con todas las direcciones electrónicas de las páginas web disponibles para su consulta en Internet, publicadas por la Dependencia.

En respuesta, el sujeto obligado a través de la Dirección General de Tecnologías y Comunicaciones, adscrita a la Coordinación de Normatividad de Tecnologías y Comunicaciones, proporcionó un listado con las páginas web publicadas por la Secretaría de Administración y Finanzas, disponibles para consulta en internet.

Subsecuentemente, la particular interpuso ante este Instituto el medio de impugnación que se resuelve, del cual en estricta aplicación de la suplencia de la deficiencia de la queja prevista en el párrafo segundo del artículo 239 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, se desprende



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y  
FINANZAS

**EXPEDIENTE:** RR.IP.4139/2019

que la inconformidad manifestada es con motivo de la **entrega de información incompleta**.

En ese sentido, la particular manifestó que la respuesta emitida por el sujeto obligado no contiene todas las páginas web publicadas por la Secretaría de Administración y Finanzas que se encuentran disponibles en Internet para su consulta, proporcionando, a manera de ejemplo diversos vínculos electrónicos.

En este punto cabe mencionar que el particular **no realizó ninguna manifestación** tendiente a impugnar la información solicitada en relación con las páginas web proporcionadas por el sujeto obligado en la primigenia. Derivado de lo anterior, no será materia de análisis en el presente asunto, la respuesta otorgada por el sujeto obligado a dichos requerimientos de la solicitud del particular, tomándose como **actos consentidos**, de conformidad con lo establecido en la siguiente tesis jurisprudencial.

**Registro No. 204707**

**Localización:**

**Novena Época**

**Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito**

**Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
II, Agosto de 1995**

**Página: 291**

**Tesis: VI.2o. J/21**

**Jurisprudencia**

**Materia(s): Común**

**ACTOS CONSENTIDOS TACITAMENTE.** Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.

**“No. Registro: 219,095**

**Tesis aislada**

**Materia(s): Común**

**Octava Época**

**Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito**

**Fuente: Semanario Judicial de la Federación  
IX, Junio de 1992**

**Tesis:**

**Página: 364**



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y  
FINANZAS

**EXPEDIENTE:** RR.IP.4139/2019

**CONSENTIMIENTO TÁCITO DEL ACTO RECLAMADO EN AMPARO. ELEMENTOS PARA PRESUMIRLO.**

Atento a lo dispuesto en el artículo 73, fracción XII, de la Ley de Amparo, el juicio constitucional es improcedente contra actos consentidos tácitamente, reputando como tales los no reclamados dentro de los plazos establecidos en los artículos 21, 22 y 218 de ese ordenamiento, excepto en los casos consignados expresamente en materia de amparo contra leyes. Esta norma jurídica tiene su explicación y su fundamento racional en esta presunción humana: cuando una persona sufre una afectación con un acto de autoridad y tiene la posibilidad legal de impugnar ese acto en el juicio de amparo dentro de un plazo perentorio determinado, y no obstante deja pasar el término sin presentar la demanda, esta conducta en tales circunstancias revela conformidad con el acto. En el ámbito y para los efectos del amparo, el razonamiento contiene los hechos conocidos siguientes: a) Un acto de autoridad; b) Una persona afectada por tal acto; c) La posibilidad legal para dicha persona de promover el juicio de amparo contra el acto en mención; d) El establecimiento en la ley de un plazo perentorio para el ejercicio de la acción; y e) El transcurso de ese lapso sin haberse presentado la demanda. Todos estos elementos deben concurrir necesariamente para la validez de la presunción, pues la falta de alguno impide la reunión de lo indispensable para estimar el hecho desconocido como una consecuencia lógica y natural de los hechos conocidos. Así, ante la inexistencia del acto de autoridad faltaría el objeto sobre el cual pudiera recaer la acción de consentimiento; si no hubiera una persona afectada faltaría el sujeto de la acción; si la ley no confiere la posibilidad de ocurrir en demanda de la justicia federal, la omisión de tal demanda no puede servir de base para estimar la conformidad del afectado con el acto de autoridad, en tanto no pueda encausar su inconformidad por ese medio; y si la ley no fija un plazo perentorio para deducir la acción de amparo o habiéndolo fijado éste no ha transcurrido, la no presentación de la demanda no puede revelar con certeza y claridad la aquiescencia del acto de autoridad en su contenido y consecuencias, al subsistir la posibilidad de entablar la contienda.

Ahora bien, una vez admitido a trámite el presente medio de impugnación, se notificó tal situación a las partes para que expresaran lo que a sus intereses conviniera. De tal forma que, a través de su oficio de alegatos, la Secretaría de Administración y Finanzas **reiteró y defendió la legalidad de su respuesta primigenia**, al señalar que contrario a lo manifestado por el recurrente, no es incompleta la información proporcionada en respuesta a su petición pues de acuerdo a las atribuciones conferidas en el artículo 99 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México y en apego a los principios de máxima publicidad, legalidad y transparencia, proporcionó la URL raíz de la Secretaría de Administración y Finanzas y ligas electrónicas de páginas web que contienen hiperenlaces a otros sitios web, las cuales, precisó, fueron entregadas de manera enunciativa mas no limitativa.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y  
FINANZAS

**EXPEDIENTE:** RR.IP.4139/2019

Todo lo expuesto anteriormente, se desprende de las constancias obtenidas a través sistema electrónico Infomex, así como, de todos los documentos que obran en el expediente que nos ocupa, los cuales dan cuenta del recurso de revisión interpuesto por el particular, su inconformidad y las gestiones que realizó el sujeto obligado para dar atención a la solicitud de información y al medio de impugnación que se resuelve, mismas que se desahogan por su propia y especial naturaleza.

Se concede valor probatorio a las documentales referidas, en términos de lo previsto por los artículos 278, 285 y 289 del *Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal*, de aplicación supletoria a la ley de la materia, esto en términos del artículo 10 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, mismas que se desahogan por su propia y especial naturaleza.

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede a analizar la legalidad de la respuesta emitida por el sujeto obligado, a la luz de lo dispuesto por la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México* y demás disposiciones aplicables.

**CUARTO. Controversia.** De las manifestaciones vertidas por la recurrente, en el recurso de mérito, se desprende que la controversia en el presente medio de impugnación concierne a **la entrega de información incompleta** en los archivos del sujeto obligado, supuesto que está contemplado en el artículo 234, fracción II de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de cuentas de la Ciudad de México*.

**QUINTO. Estudio de fondo.** Es **FUNDADO** el **agravio** planteado por la ahora parte recurrente, en atención a las siguientes consideraciones:

Cabe retomar que tal como se expuso en el Considerando Tercero de la presente resolución, el **agravio** expresado por el particular deviene en que el sujeto obligado entregó la información solicitada de manera incompleta, no obstante, a su consideración la Secretaría de Administración y Finanzas debe contar con más información.

Expuesto lo anterior, como punto de partida es necesario hacer referencia al **procedimiento de búsqueda** que deben seguir los sujetos obligados para la localización





**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y  
FINANZAS

**EXPEDIENTE:** RR.IP.4139/2019

de la información requerida por los particulares, contenido en los artículos 24, fracciones I y II, 28, 208, 211 y 212 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, cuyo texto en la parte que interesa se transcribe a continuación:

**“Artículo 24.** Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, **los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones**, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

**I. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas**, conforme lo señale la ley;

**II. Responder sustancialmente a las solicitudes de información** que les sean formuladas;

...

**Artículo 28.** Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que **la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.**

...

**Artículo 208.** Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

...

**Artículo 211.** Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

**Artículo 212.** La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, **que no podrá exceder de nueve días**, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.

Excepcionalmente, **el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por siete días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas.**



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y  
FINANZAS

**EXPEDIENTE:** RR.IP.4139/2019

En su caso, el sujeto obligado deberá comunicar, antes del vencimiento del plazo, las razones por las cuales hará uso de la ampliación excepcional.  
[...”

De la normatividad citada, se desprende lo siguiente:

- Para garantizar el cumplimiento de los objetivos de la Ley de la materia, los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas y a responder a las solicitudes de información que les sean formuladas.
- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que tengan que documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.
- La Unidad de Transparencia del sujeto obligado garantizará que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.
- El sujeto obligado deberá notificar al interesado la respuesta a su solicitud, en el menor plazo posible, que no podrá exceder de nueve días, mismo que podrá ampliarse hasta por siete días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas.

Expuesto lo anterior, a fin de verificar si se llevó a cabo un procedimiento de búsqueda exhaustivo y razonable en las unidades administrativas competentes del sujeto obligado, es conveniente hacer un análisis del marco normativo aplicable a la estructura y atribuciones de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México.

Al respecto, la *Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México*, establece lo siguiente:



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y  
FINANZAS

**EXPEDIENTE:** RR.IP.4139/2019

“**Artículo 16.** La persona titular de la Jefatura de Gobierno se auxiliará en el ejercicio de sus atribuciones, que comprende el estudio, planeación y despacho de los negocios del orden administrativo, en los términos de esta Ley, de las siguientes dependencias:

...

II. Secretaría de Administración y Finanzas;

...

**Artículo 27.** A la Secretaría de Administración y Finanzas corresponde el despacho de las materias relativas al desarrollo de las políticas de ingresos y administración tributaria, la programación, presupuestación y evaluación del gasto público de la Ciudad; representar el interés de la Ciudad en controversias fiscales y en toda clase de procedimientos ante los tribunales en los que se controvierta el interés fiscal de la Entidad; así como la administración, ingreso y desarrollo del capital humano y los recursos de la Administración Pública de la Ciudad, y el sistema de gestión pública.

Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:

I. Elaborar el presupuesto de ingresos de la Ciudad que servirá de base para la formulación de la iniciativa de Ley de Ingresos de la Ciudad de México;

II. Formular y someter a la consideración de la persona titular de la Jefatura de Gobierno el proyecto de los montos de endeudamiento que deben incluirse en la Ley de Ingresos, necesarios para el financiamiento del presupuesto;

III. Recaudar, cobrar y administrar los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos, aprovechamientos y demás ingresos a que tenga derecho la Ciudad en los términos de las leyes aplicables;

IV. Ordenar y practicar visitas domiciliarias, así como los demás actos que establezcan las disposiciones fiscales, para comprobar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Código Fiscal de la Ciudad de México y demás disposiciones legales aplicables;

V. Determinar, recaudar y cobrar los ingresos federales coordinados, con base en las leyes, convenios de coordinación, acuerdos o convenios de colaboración que rijan la materia, así como ejercer las facultades y demás actos de comprobación que las mismas establezcan;

VI. Imponer las sanciones que correspondan por infracciones a disposiciones fiscales y demás ordenamientos fiscales de carácter local o federal, cuya aplicación esté encomendada a la Ciudad;

VII. Ejercer la facultad económica coactiva, para hacer efectivos los créditos fiscales a favor de la Ciudad;

VIII. Vigilar y asegurar en general el cumplimiento de las disposiciones fiscales;

[...]



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y  
FINANZAS

**EXPEDIENTE:** RR.IP.4139/2019

De igual forma, resulta necesario traer a colación el *Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México*, que en la parte que interesa establece:

**“Artículo 7°.-** Para el despacho de los asuntos que competan a las Dependencias de la Administración Pública, se les adscriben las Unidades Administrativas, las Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo y los Órganos Desconcentrados siguientes:

...

**II. A la Secretaría de Administración y Finanzas:**

F) Dirección General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, a la que quedan adscritas:

...

**Artículo 99.-** Corresponde a la Dirección General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones:

I. Establecer el programa institucional de desarrollo en materia de Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC) de la Secretaría de Administración y Finanzas;

...

II. Establecer e implementar estrategias que permitan el desarrollo de las TIC y de seguridad de la información en la Secretaría de Administración y Finanzas;

...

IV. Operar y administrar la infraestructura de TIC de la Secretaría de Administración y Finanzas;

V. Definir los criterios y estrategias de interoperabilidad de la información de la Secretaría de Administración y Finanzas con otros Entes de la Administración Pública de la Ciudad de México y del Gobierno Federal;

VI. Analizar el diseño, construcción, operación y mantenimiento de los servicios de TIC, solicitados por las diferentes Unidades Administrativas de la Secretaría de Administración y Finanzas;

[...]"

De las disposiciones en cita, se desprende que la Secretaría de Administración y Finanzas es una dependencia de la Administración Pública de la Ciudad de México que tiene a su cargo el despacho de las materias relativas al desarrollo de las políticas de ingresos y administración tributaria, la programación, presupuestación y evaluación del gasto público de la Ciudad; representar el interés de la Ciudad en controversias fiscales y en toda clase de procedimientos ante los tribunales en los que se controvierta el interés



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y  
FINANZAS

**EXPEDIENTE:** RR.IP.4139/2019

fiscal de la Entidad; así como la administración, ingreso y desarrollo del capital humano y los recursos de la Administración Pública de la Ciudad y el sistema de gestión pública.

En relación con lo anterior, para el desahogo y cumplimiento de los asuntos de su competencia, la Secretaría de Administración y Finanzas se auxilia de diversas unidades administrativas, entre las cuales se encuentra la **Dirección General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones**.

En ese sentido, dentro de las atribuciones de la referida unidad administrativa destacan las siguientes:

- ✓ Establecer el programa institucional de desarrollo en materia de Tecnologías de la Información y Comunicación.
- ✓ Operar y administrar la infraestructura de Tecnologías de la Información y Comunicación.
- ✓ Definir los criterios y estrategias de interoperabilidad de la información de la Secretaría.
- ✓ Analizar el diseño, construcción, operación y mantenimiento de los servicios de Tecnologías de la Información y Comunicación.

De lo anterior, es posible advertir que la Secretaría de Administración y Finanzas turnó el requerimiento del particular a la Unidad Administrativa idónea para pronunciarse en relación con la información del interés del particular, por lo que este Instituto considera que el sujeto obligado cumplió con el procedimiento de búsqueda previsto en el artículo 211 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

Ahora bien, en el caso particular conviene precisar que la parte recurrente solicitó se le proporcionara a través de la Dirección General de Tecnologías y Comunicaciones de la Secretaría de Administración y Finanzas, un archivo electrónico en formato Word o Excel, con todas las direcciones electrónicas de las páginas web que se encuentran disponibles para consulta en Internet, publicadas por la Dependencia.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y  
FINANZAS

**EXPEDIENTE:** RR.IP.4139/2019

A lo cual, el sujeto obligado, en respuesta, a través de la Dirección General de Tecnologías y Comunicaciones, adscrita a la Coordinación de Normatividad de Tecnologías y Comunicaciones, proporcionó un listado de páginas web publicadas por la Secretaría de Administración y Finanzas, disponibles para consulta en internet.

En ese tenor, cabe señalar que la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, establece

**“Artículo 1.** La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas. Tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.

**Artículo 2.** Toda la información generada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.

**Artículo 3.** El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

...

**Artículo 24.** Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y  
FINANZAS

**EXPEDIENTE:** RR.IP.4139/2019

...

**XIII.** Publicar y mantener actualizada la información pública de oficio para su disposición en internet relativa a las obligaciones de transparencia, así como tenerla disponible y en formatos abiertos, garantizando su acceso, atendiendo los principios y reglas establecidos en esta Ley;

**XIV.** Difundir proactivamente información de interés público; contar en sus respectivos sitios de internet con un portal de transparencia proactiva, que contenga información relevante para las personas de acuerdo con sus actividades y que atienda de manera anticipada la demanda de información;

...

**Artículo 113.** La información pública de oficio señalada en esta Ley, se considera como obligaciones de transparencia de los sujetos obligados.

...

**Artículo 121.** Los sujetos obligados, deberán mantener impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, de sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas siguientes según les corresponda:

**I.** El marco normativo aplicable al sujeto obligado, en el que deberá incluirse la gaceta oficial, leyes, códigos, reglamentos, decretos de creación, reglas de procedimiento, manuales administrativos, reglas de operación, criterios, políticas emitidas aplicables al ámbito de su competencia, entre otros;

**II.** Su estructura orgánica completa, en un formato que permita vincular cada parte de la estructura, las atribuciones y responsabilidades que le corresponden a cada servidor público, prestador de servicios profesionales o miembro de los sujetos obligados, de conformidad con las disposiciones aplicables;

**III.** Las facultades de cada Área y las relativas a las funciones;

**IV.** Las metas y objetivos de las Áreas de conformidad con sus programas operativos;

**V.** Los indicadores relacionados con temas de interés público o trascendencia social que conforme a sus funciones, deban establecer;

**VI.** Los indicadores que permitan rendir cuenta de sus objetivos, metas y resultados;

**VII.** Los planes, programas o proyectos, con indicadores de gestión, de resultados y sus metas, que permitan evaluar su desempeño por área de conformidad con sus programas operativos;

**VIII.** El directorio de todas las personas servidoras públicas, desde el titular del sujeto obligado hasta jefe de departamento o su equivalente, o de menor nivel, cuando se brinde atención al público; manejen o apliquen recursos públicos; realicen actos de autoridad o presten servicios profesionales bajo el régimen de confianza u honorarios y personal de base. El directorio deberá incluir, al menos el nombre, fotografía, cargo





**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y  
FINANZAS

**EXPEDIENTE:** RR.IP.4139/2019

o nombramiento asignado, nivel del puesto en la estructura orgánica, fecha de alta en el cargo, número telefónico, domicilio para recibir correspondencia y dirección de correo electrónico oficiales;

...”

Sobre el particular, se precisa que la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, dispone que el Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

Así, la Ley de Transparencia dispone que los procedimientos relativos al acceso a la información se regirán por los principios: de **máxima publicidad**, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites y libertad de información.

Bajo ese tenor, el principio de máxima publicidad en el ejercicio del derecho de acceso a la información implica, para cualquier autoridad, realizar un manejo de la información bajo la premisa inicial que toda ella es pública, tal y como lo dispone la Ley de la materia, al señalar que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, y por tanto, responder sustancialmente a las solicitudes de información que les sean formuladas, a efecto de atender las necesidades del Derecho de Acceso a la Información Pública de toda persona.

Asimismo, cabe señalar que la Ley de la materia establece que la página de inicio de los portales de Internet de los sujetos obligados tendrá un vínculo de acceso directo al sitio donde se encuentra la información pública correspondiente a sus obligaciones de transparencia, la cual deberán difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos.

En ese sentido, se trae a colación que en el caso que nos ocupa el sujeto obligado proporcionó a la parte recurrente, a través de la Dirección General de Tecnologías y Comunicaciones, diversos vínculos electrónicos de páginas web que se encuentran disponibles para consulta en Internet, publicadas por la Secretaría de Administración y Finanzas las cuales se insertan para pronta referencia:



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y  
FINANZAS

**EXPEDIENTE:** RR.IP.4139/2019

- Página web de la Secretaría de Administración y Finanzas:  
<http://www.finanzas.cdmx.gob.mx/>
- Atención Ciudadana de la Secretaría de Administración y Finanzas:  
<https://data.finanzas.cdmx.gob.mx/ssac/index.php>
- Instrucciones para realizar un trámite en línea:  
[https://data.finanzas.cdmx.gob.mx/formato\\_lc/certificacion/#](https://data.finanzas.cdmx.gob.mx/formato_lc/certificacion/#)
- Información Destacada:  
<http://www.finanzas.cdmx.gob.mx/servicios/servicio/presupuesto-2019>
- Ubicación de pagos y trámites:  
[https://s3.amazonaws.com/cdmxassets/media/Archivos+pdf/Directorios\\_web.pdf](https://s3.amazonaws.com/cdmxassets/media/Archivos+pdf/Directorios_web.pdf)
- Pagos y Trámites en línea de la Secretaría de Administración y Finanzas:

Descripción	URL
Predial	<a href="http://ovica.finanzas.cdmx.gob.mx/">http://ovica.finanzas.cdmx.gob.mx/</a>
Tenencia	<a href="https://data.finanzas.cdmx.gob.mx/formato_lc/Front_ten/">https://data.finanzas.cdmx.gob.mx/formato_lc/Front_ten/</a>
Sistema de Administración de Contribuciones	<a href="https://innovacion.finanzas.cdmx.gob.mx/siscon/">https://innovacion.finanzas.cdmx.gob.mx/siscon/</a>
Sistema de Facturación Electrónica	<a href="https://facturatcdmx.facturaxion.com/?parametroliqa=demo">https://facturatcdmx.facturaxion.com/?parametroliqa=demo</a>
Infracciones	<a href="https://data.finanzas.cdmx.gob.mx/sma/Consultaciudadana/">https://data.finanzas.cdmx.gob.mx/sma/Consultaciudadana/</a>
Sanciones impuestas por la Secretaría de Medio Ambiente	<a href="https://data.finanzas.cdmx.gob.mx/sma/ConsultaciudadanaSedema/">https://data.finanzas.cdmx.gob.mx/sma/ConsultaciudadanaSedema/</a>
Consulta de Adeudos	<a href="https://data.finanzas.cdmx.gob.mx/consultas_pagos/consultar_adeudos.html">https://data.finanzas.cdmx.gob.mx/consultas_pagos/consultar_adeudos.html</a>
Devoluciones de pagos indebidos	<a href="https://data.finanzas.cdmx.gob.mx/devoluciones/">https://data.finanzas.cdmx.gob.mx/devoluciones/</a>
Sin papel CDMX	<a href="http://innovacion.finanzas.cdmx.gob.mx/sinpapel/">http://innovacion.finanzas.cdmx.gob.mx/sinpapel/</a>



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y  
FINANZAS

**EXPEDIENTE:** RR.IP.4139/2019

Programa de Beneficios Fiscales	<a href="http://innovacion.finanzas.cdmx.gob.mx/Beneficios/crea1/cita">http://innovacion.finanzas.cdmx.gob.mx/Beneficios/crea1/cita</a>
Publicación de Edictos	<a href="https://innovacion.finanzas.cdmx.gob.mx/Edipub/">https://innovacion.finanzas.cdmx.gob.mx/Edipub/</a>
Pagos	<a href="http://www.finanzas.cdmx.gob.mx/servicios/servicio/realizar-pagos">http://www.finanzas.cdmx.gob.mx/servicios/servicio/realizar-pagos</a>
Sistema para la Presentación de Dictámenes	<a href="http://fiscalizacion.finanzas.cdmx.gob.mx/sipredi/">http://fiscalizacion.finanzas.cdmx.gob.mx/sipredi/</a>
Sistema de recibos de Tenencia	<a href="https://data.finanzas.cdmx.gob.mx/recibos_lotes/">https://data.finanzas.cdmx.gob.mx/recibos_lotes/</a>
Sistema de recibos de Predial	<a href="https://data.finanzas.cdmx.gob.mx/recibos_lotes_online_predial/">https://data.finanzas.cdmx.gob.mx/recibos_lotes_online_predial/</a>

Del análisis de la información proporcionada por el sujeto obligado, se advirtió que en el listado de vínculos electrónicos de páginas web que se encuentran disponibles para consulta en Internet, publicadas por la Secretaría de Administración y Finanzas, no se localizó el registro del vínculo correspondiente a las obligaciones de transparencia ([http://transparencia.finanzas.cdmx.gob.mx/formatos\\_sipot.html](http://transparencia.finanzas.cdmx.gob.mx/formatos_sipot.html)), correspondiente a la información pública de oficio que deben cargar los sujetos obligados en sus páginas de internet, de conformidad con lo establecido en los artículos 24 y 121 de la Ley de la materia.

Además, cabe señalar que la parte recurrente mencionó en su recurso de revisión algunos vínculos que a su consideración no están en la relación proporcionada por el sujeto obligado en la respuesta:

- ✓ <http://procesos.finanzas.cdmx.gob.mx/ppeg/>
- ✓ <http://procesos.finanzas.cdmx.gob.mx/fonaden/>
- ✓ [http://procesos.finanzas.cdmx.gob.mx/fondo\\_capitalidad/index.html](http://procesos.finanzas.cdmx.gob.mx/fondo_capitalidad/index.html)

Al respecto, al consultar los vínculos proporcionados por la parte recurrente se advirtió que estos corresponden a la página oficial de la Secretaría de Administración y Finanzas, en su sección de Presupuesto para la igualdad de género, al Fondo de Atención a los Desastres Naturales en la Ciudad de México y al Fondo de capitalidad.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y  
FINANZAS

**EXPEDIENTE:** RR.IP.4139/2019

Con base en lo anterior, si bien es cierto que los sujetos obligados no están compelidos a procesar la información para atender las peticiones formuladas por los particulares, lo cierto es que deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, como el caso del vínculo correspondiente a las obligaciones de transparencia, por mencionar algún ejemplo, además, de que en la medida de sus posibilidades, procurarán sistematizar la información.

Con base en lo anterior, aun cuando el sujeto obligado se pronunció a través de una unidad administrativa competente, la misma llevó a cabo una búsqueda de la información con un criterio restrictivo, sin atender el principio de máxima publicidad, a la luz de sus propias atribuciones por lo que no garantizó el acceso a la misma.

Así, y toda vez que el sujeto obligado no acreditó haber cubierto los extremos previstos por la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, no puede considerarse que agotó el principio de exhaustividad que garantiza a los particulares que se llevaron a cabo todas las gestiones necesarias para atender las solicitudes de acceso presentadas.

Por lo expuesto y fundado, de conformidad con el artículo 244, fracción IV de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, este Instituto considera que lo conducente es **MODIFICAR** la respuesta impugnada, e instruir a la Secretaría de Administración y Finanzas a efecto de que:

- Turne y realice una nueva búsqueda exhaustiva en los archivos de todas las unidades administrativas competentes para conocer de la solicitud materia del presente recurso de revisión, entre las cuales no podrá omitir a la Dirección General de Tecnologías y Comunicaciones, considerando las atribuciones conferidas a dicha unidad administrativa, y proporcione al particular, los vínculos electrónicos faltantes, entre los que se encuentra, a manera enunciativa, el correspondiente a las obligaciones de transparencia.

Ahora, puesto que en la solicitud de acceso se señaló como modalidad preferente de entrega a través del sistema electrónico Infomex y ello ya no es posible, el sujeto obligado



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y  
FINANZAS

**EXPEDIENTE:** RR.IP.4139/2019

deberá **entregar dicha información** a la hoy recurrente, al **correo electrónico** que proporcionó para recibir notificaciones.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para recibir notificaciones durante la substanciación del presente medio de impugnación, en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, con fundamento en el artículo 244, último párrafo de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

**SEXTO.** Este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

## **R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución y con fundamento en lo que establece el artículo 244, fracción IV de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, se **MODIFICA** la respuesta emitida por la Secretaría de Administración y Finanzas.

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y  
FINANZAS

**EXPEDIENTE:** RR.IP.4139/2019

**TERCERO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**CUARTO.** Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico [recursoderevision@infocdmx.org.mx](mailto:recursoderevision@infocdmx.org.mx) para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**QUINTO.** La Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

**SEXTO.** Notifíquese la presente resolución a las partes en la dirección señalada para tales efectos.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y  
FINANZAS

**EXPEDIENTE:** RR.IP.4139/2019

Así lo resolvieron, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, Elsa Bibiana Peralta Hernández y Marina Alicia San Martín Reboloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el 27 de noviembre de 2019, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ**  
**COMISIONADO CIUDADANO**  
**PRESIDENTE**

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO**  
**GARCÍA**  
**COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO**  
**SECRETARIO TÉCNICO**